



MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO DE 2015

()

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 432 de 1998 cambió la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro a una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase.

Que la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, en sesiones del catorce (14) de julio y siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015), como consta en las Actas de sesión No. 832 y 836, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura interna.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

Artículo 1º La estructura del Fondo Nacional del Ahorro para el desarrollo de sus funciones será la siguiente:

1. Junta Directiva
 - 1.1. Revisor Fiscal
 - 1.2. Defensoría del Consumidor Financiero
 - 1.3. Oficial de Cumplimiento
2. Despacho del presidente
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Secretaría general
 - 2.3. Oficina de Planeación

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

- 2.4. Oficina Jurídica
- 2.5. Oficina de las Tecnologías de la Información
- 2.6. Oficina de Comunicaciones
3. Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo
4. Vicepresidencia de Operaciones y Cesantías
5. Vicepresidencia Financiera
6. Vicepresidencia de Crédito
7. Vicepresidencia de Riesgo
8. Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 2º. Dirección y Administración. La dirección y administración del Fondo Nacional del Ahorro-FNA- será ejercida por la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 3º. Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro de Trabajo o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
5. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
6. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, designado por éstas.
7. Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por éstos.
8. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por ésta.
9. Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las confederaciones de trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al Fondo Nacional del Ahorro -FNA y pertenecerán a diferentes regiones del país.

Parágrafo Primero.- El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro – FNA actuará en la Junta Directiva con voz pero sin voto. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro – FNA.

Parágrafo Segundo.- Los representantes de las agremiaciones tendrán un período fijo de dos años contados a partir de su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que los miembros que actúen en representación del Gobierno Nacional lo serán mientras conserven su investidura. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva únicamente actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

Artículo 4º. Las reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente del Fondo Nacional del Ahorro -FNA; además, podrá reunirse extraordinariamente por

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

solicitud del Presidente de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro – FNA o por tres de sus miembros que actúen como principales. La Junta Directiva podrá invitar a sus deliberaciones a las personas que considere necesario, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 5º. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva diferentes a los servidores públicos que la integren, tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las reuniones de la misma, los cuales serán fijados por Resolución Ejecutiva de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y estarán a cargo del Fondo Nacional del Ahorro – FNA.

Artículo 6º. Actas. De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas, que deberá llevar la firma del Presidente y Secretario de la misma, en la cual quedará indicado el número de votos emitidos en cada caso. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y llevarán las firmas de quien presida la reunión y del Secretario de la Junta. Las actas y los acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 7º. Régimen De Incompatibilidades, Inhabilidades Y Posesiones. A los miembros de la Junta Directiva, al Presidente, al Secretario General, a los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes cumplan funciones propias de los administradores de entidades financieras se les aplicará el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades y posesiones previsto en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia. También estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades que de manera general establezca la Constitución Política y la Ley.

Artículo 8º. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Formular la política general y los planes y programas del fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional;
2. Controlar el funcionamiento general del Fondo Nacional de Ahorro y verificar su conformidad con la política adoptada;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo Nacional de Ahorro;
4. Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamos del Fondo Nacional de Ahorro;
5. Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo Nacional de Ahorro;
6. Expedir el reglamento de crédito, de cesantías, de ahorro voluntario y de inversiones del Fondo Nacional de Ahorro; A
7. Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, en cumplimiento del reglamento de crédito;

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

8. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia;
9. Designar el representante de la junta ante el comité de riesgos;
10. Adoptar el código de conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el oficial de cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás disposiciones pertinentes;
11. Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo Nacional de Ahorro;
12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones;
13. Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo Nacional de Ahorro;
14. Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
15. Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la Ley 432 de 1998;
16. Conformar el comité de auditoría de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Bancaria;
17. Fijar la política relacionada con las cesantías y el ahorro voluntario de los afiliados;
18. Adoptar los estatutos internos del fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional;
19. Determinar la estructura interna del Fondo Nacional de Ahorro para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades;
20. Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el representante legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas;
21. Adoptar el manual de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal y los manuales de procedimientos del fondo;
22. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia;
23. Delegar en el director general, algunas de sus funciones y autorizar a éste para delegar en otros funcionarios algunas de las funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes;
24. Dictar su propio reglamento, y
25. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria.

Artículo 9º. Funciones de la Revisoría Fiscal. Son funciones de la Revisoría Fiscal, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la empresa se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la junta directiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las empresas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la empresa y las actas de las reuniones de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la empresa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo Nacional del Ahorro y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y los recursos de los afiliados y clientes del Fondo Nacional del Ahorro.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, previo su análisis y dictamen y presentar el informe correspondiente
8. Convocar a la junta de directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos, o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 10º. Defensoría del Consumidor Financiero. Son funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 1328 de 2009, y el Decreto 2281 de 2010, las siguientes:

1. Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros del Fondo Nacional del Ahorro.
2. Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento del Fondo Nacional del Ahorro de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrece o presta, o respecto de la calidad de los mismos.
3. Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y el Fondo Nacional del Ahorro en los términos indicados en la ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan si a ello hubiere lugar.
4. Ser vocero de los consumidores financieros ante el Fondo Nacional del Ahorro.
5. Efectuar recomendaciones al Fondo Nacional del Ahorro relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general, en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.
6. Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.
7. Vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del Sistema de Atención al Consumidor.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

ñArtículo 11º. Oficial de Cumplimiento. Son funciones del oficial de cumplimiento, las siguientes:

1. Liderar y administrar en el Fondo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.
2. Controlar y verificar la aplicación de todos los procedimientos establecidos por la ley, por las Entidades de inspección y vigilancia y por el Fondo, para evitar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo en la Entidad.
3. Asegurar que las políticas y los procedimientos del Fondo cumplan con el marco normativo que regula la materia en Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.
4. Diseñar, reglamentar y aplicar los códigos o manuales que correspondan a la gestión de la administración del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.
5. Mantener informada a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva sobre la oportuna y eficiente administración del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.
6. Efectuar los reportes de información que por Ley o norma deben remitirse a los Entes de control en lo que respecta al Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.
7. Evaluar, analizar, conceptuar y asesorar a las dependencias del Fondo para cumplir con la correcta aplicación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT, en la incursión en nuevos negocios y productos.
8. Reportar a la Junta Directiva, Presidencia, Vicepresidencias y demás dependencias del Fondo, las faltas que puedan comprometer a funcionarios de la Entidad por el incumplimiento de las normas y procedimientos contra el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
9. Ejercer las demás funciones que la Constitución, la ley, los estatutos y los reglamentos determinen.

Artículo 12º Despacho del Presidente. Son funciones del Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Nacional del Ahorro. Sin embargo, la Junta Directiva podrá determinar las personas que pueden llevar la representación legal del Fondo, diferentes al Presidente, de conformidad con los estatutos.
2. Dirigir la ejecución y cumplimiento de las decisiones emitidas por la Junta Directiva.
3. Definir y adoptar los planes y programas que debe desarrollar el Fondo, según su objeto social y las políticas del Gobierno Nacional acordes con el mismo.
4. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa.
5. Definir las actividades tendientes a llevar a cabo la visión, misión y objetivos del Fondo Nacional del Ahorro, así como las relacionadas con la determinación de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

- las estrategias y metas correspondientes, de acuerdo con el objeto social del Fondo.
6. Asegurar que la gestión del Fondo Nacional del Ahorro cumpla con lo dispuesto en la Constitución Política, en las leyes y en los estatutos.
 7. Presentar para consideración de la Junta Directiva del Fondo, los proyectos de modificación y ajuste de la estructura de la Entidad y sus correspondientes responsabilidades.
 8. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva, las escalas salariales aplicables a los trabajadores oficiales del Fondo.
 9. Vincular y desvincular a los trabajadores oficiales del Fondo cuya vinculación no esté reservada a la Junta Directiva de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Esta facultad puede ser delegado en el Secretario General.
 10. Presentar a la Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio, el balance general y las cuentas e inventarios correspondientes.
 11. Fijar las políticas para la elaboración y control del presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro.
 12. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
 13. Presentar a la Junta Directiva las políticas que deban adoptarse en materia de administración de riesgos.
 14. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, el presupuesto anual de la Entidad y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del Fondo.
 15. Definir las estrategias para la adecuada administración de los programas de Cesantías, crédito educativo, crédito de vivienda, ahorro voluntario contractual, crédito constructor, tasa de ahorro construyendo sociedad TACS.
 16. Mantener informada a la Junta Directiva y someter a su consideración, los informes que deban rendirse al Presidente de la República, o ante organismos, entidades y autoridades que los soliciten.
 17. Convocar a la Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
 18. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética; así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad.
 19. Dirigir, reglamentar, controlar y evaluar la gestión del Fondo.
 20. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro.
 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros.
 22. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio.
 23. Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro.
 24. Aprobar la creación de los comités que la Junta Directiva le designe, o aquellos que se requieran para la adecuada administración y gestión de los procesos del Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

25. Conformar los grupos internos de trabajo que permitan efectividad en el control y en la gestión del Fondo.
26. Delegar en los funcionarios del Fondo el ejercicio de las funciones de su competencia, con observancia de las disposiciones legales vigentes.
27. Autorizar la delegación de funciones al interior de las dependencias del Fondo, en función de las necesidades, sinergias y mejora de procesos.
28. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo del Fondo que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa.
29. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de venta de activos, cartera o titularización y operaciones financieras a gran escala, o cualquier otro negocio jurídico de carácter estratégico y financiero.
30. Ejercer las demás funciones que la Constitución, la ley, los estatutos y los reglamentos determinen.

Artículo 13º. Oficina de Control Interno. Además de las señaladas en la Ley 87 de 1993, son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Presidente en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno del Fondo Nacional del Ahorro y verificar su operatividad.
2. Preparar y emplear instrumentos para adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Fondo Nacional del Ahorro.
3. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Presidente, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.
4. Programar y ejecutar los planes de auditoría a los sistemas de información y proponer las acciones de mejoramiento correspondientes.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Fondo Nacional del Ahorro, así como, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.
6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Fondo Nacional del Ahorro en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Presidente sobre la marcha del Sistema.
8. Presentar informes de actividades al Presidente, de conformidad con las normas legales sobre la materia y los procedimientos internos.
9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.
10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Fondo Nacional del Ahorro.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

12. Reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.
13. Publicar cada cuatro (4) meses en la página Web de la empresa, un informe pormenorizado del estado del control interno del Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo con Artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del Artículo 14 de la Ley 87 de 1993.
14. Las demás inherentes a su naturaleza y que le sean asignadas por las normas legales.

Artículo 14°. Secretaría General. La Secretaría General es responsable de planear, definir, liderar, coordinar, orientar y controlar la ejecución de las estrategias a desarrollar por las direcciones administrativa, control interno disciplinario, gestión humana con observancia de las políticas y normas aplicables a los procesos, bajo criterios de *eficiencia*, *eficacia* y *efectividad*, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos del Fondo además de las siguientes:

1. Ejercer la secretaría de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, llevar los libros de actas correspondientes y los demás libros a los que haya lugar.
2. Llevar conforme lo ordena la ley, los libros de actas de Junta Directiva y autorizar las copias que de ellas se expidan.
3. Responder por el control de los asuntos que deban llevarse o se deriven de las decisiones tomadas por la la Junta Directiva, comunicando las decisiones adoptadas y realizando su seguimiento.
4. Gestionar ante la Superintendencia Financiera de Colombia, las Cámaras de Comercio y demás órganos competentes, los asuntos relacionados con la inscripción de los trabajadores en quienes se delega la representación legal de la Entidad.
5. Coordinar, elaborar integrar y emitir de forma oficial las respuestas de las solicitudes enviadas por los entes externos de control de acuerdo a la información recibida de cada una de las dependencias.
6. Apoyar el proceso de contratación de bienes y servicios de la entidad
7. Controlar el cumplimiento del plan anual de compras
8. Definir e implementar programas de administración, bienestar, selección, registro y control, capacitación, incentivos, salud ocupacional y desarrollo de la gestión humana-
9. Coordinar las relaciones con el sindicato.
10. Coordinar la ejecución de las políticas y planes relacionados con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de los elementos y equipos y bienes necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
11. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
12. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación.
13. Las demás propias de su naturaleza y que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Artículo 15º. Oficina de Planeación. Son funciones de la oficina de Planeación, las siguientes:

1. Asesorar al presidente y a la alta dirección en la definición de objetivos, políticas, selección de estrategias de acción y metas misionales de la Empresa.
2. Formalizar las metodologías de planeación utilizadas para la elaboración de los planes, programas, proyectos institucionales e indicadores de gestión y preparar, presentar y evaluar el Plan Estratégico, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las dependencias de la empresa.
3. Orientar, elaborar y formular con las áreas correspondientes, del diagnóstico organizacional de la Empresa y presentar los planes estratégicos.
4. Dirigir la elaboración de los planes de acción de cada una de las áreas del Fondo Nacional del Ahorro.
5. Orientar la implementación y administración del sistema de planeación de la Empresa y realizar el seguimiento a los objetivos y metas propuestos.
6. Dirigir la elaboración y adopción del presupuesto anual y del plan de inversiones de la empresa, así como revisar y controlar su ejecución de acuerdo con la normativa vigente.
7. Coordinar con las dependencias que corresponda, la articulación del Plan Estratégico de la Entidad con los recursos financieros del Fondo Nacional del Ahorro.
8. Dirigir y monitorear la implementación y el mantenimiento del sistema integrado de gestión de los procesos de la Empresa para su optimización, y acompañar su implementación.
9. Dirigir y controlar las investigaciones de condiciones del mercado y realizar estudios para medir la capacidad de respuesta de la Empresa frente a los mercados de cesantías y créditos de vivienda y educación.
10. Las demás inherentes a la naturaleza de su dependencia y las que le sean asignadas por normas legales.

Artículo 16º. Oficina jurídica. Las funciones de la oficina jurídica son las siguientes:

1. Orientar y acompañar la actuación del Fondo y diseñar la estrategia jurídica alineada con los propósitos generales del Fondo y del Estado.
2. Representar jurídicamente a la entidad en los procesos que instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Presidente y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
3. Proteger, los intereses del Fondo y asegurar la debida representación de la entidad, en los asuntos y procesos que se promuevan en su contra o que ésta deba impulsar o en los asuntos que determine la Presidencia, a través de los abogados internos o de abogados externos, y coordinar el control y vigilancia de los respectivos procesos.
4. Asesorar a la Presidencia y a las demás dependencias del Fondo en la interpretación de las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rijan la actividad bancaria, así como coordinar el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico.
5. Asesorar, orientar y acompañar a las dependencias del Fondo que tengan a su cargo el ejercicio de funciones jurídicas.
6. Compilar las normas legales, la jurisprudencia, la doctrina y los conceptos relacionados con la actividad del Fondo y velar por su actualización y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

- divulgación al interior del Fondo y con estos insumos realizar .las investigaciones jurídicas que el Fondo requiera.
7. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que deba expedir o proponer el Fondo o que sean sometidos a su consideración.
 8. Coordinar el Proceso de Gestión de Contratación de la entidad
 9. Conceptuar jurídicamente sobre proyectos de contratos, convenios, proyectos de actos administrativos, modelos de minuta de contratos de mutuo, hipoteca, compraventa, promesas de contrato, pagarés y demás documentos de contenido jurídico que deba firmar o someterse a consideración de la Presidencia.
 10. Velar por la recopilación, actualización y divulgación de la normatividad relacionada con el Fondo Nacional del Ahorro.
 11. Conceptuar sobre la idoneidad de los títulos en los cuales constan los créditos otorgados por la entidad y las garantías de los mismos, cuando sean rechazados por el área responsable, bien sea ratificando la decisión o autorizando desde el punto de vista jurídico el desembolso.
 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17º. Oficina de Tecnologías de la información. Las funciones de la Oficina de Tecnologías de la información son las siguientes:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Empresa.
2. Diseñar e implementar la arquitectura de tecnologías de la información y comunicación que aporten en la eficiencia y efectividad de los procesos; orientando al Fondo hacia tecnologías y comunicaciones de avanzada y eficientes que propendan a la modernización del mismo.
3. Liderar, coordinar, y gestionar las acciones necesarias en tecnologías de la información y comunicaciones modernas, para el desarrollo de nuevos productos, servicios, convenios y canales; asesorando y acompañando las dependencias del Fondo
4. Garantizar un desarrollo tecnológico moderno que le permita al Fondo ser competitivo en la prestación de sus servicios.
5. Planear, coordinar, dirigir, asesorar, acompañar y controlar el componente tecnológico de los proyectos de modernización del Fondo que se requieran para el efectivo desarrollo, actualización y mantenimiento de la infraestructura, así como las comunicaciones, los servicios, los sistemas y las aplicaciones que soportan los procesos.
6. Administrar la plataforma de los sistemas de información de la entidad, de forma que articule y procese las diferentes fuentes de información con el objetivo de facilitar la gestión y toma de decisiones.
7. Proponer al Presidente de la Empresa planes, estrategias y proyectos que en materia de Tecnologías de la Información se deban adoptar.
8. Analizar los sistemas e instrumentos de control y gestión de la información de la entidad, y proponer mejoras.
9. Dirigir, orientar y participar en el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

10. Proponer las especificaciones técnicas para la administración, la recepción y la entrega de la información.
11. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la entidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.
12. Administrar los sistemas de información, infraestructura, canales de comunicación, redes y herramientas tecnológicas, y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado.
13. Ejecutar los programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información adoptados por la entidad.
14. Definir con las entidades competentes la arquitectura de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica, los sistemas de gestión y monitoreo y los esquemas de seguridad y confidencialidad de la información.
15. Las demás que le sean designadas por el presidente.

Artículo 15º. Oficina de Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de comunicaciones las siguientes:

1. Asesorar al Presidente del Fondo Nacional del Ahorro en el manejo de los medios de comunicación.
2. Registrar visual y gráficamente las actuaciones de los servidores del Fondo Nacional del Ahorro, con el objeto de promover y difundir la información relevante.
3. Asesorar las áreas relacionadas con la ejecución de eventos en los que se requiera resaltar las acciones e imagen del Fondo y propender por la adecuada utilización de la imagen corporativa de la entidad.
4. Dar a conocer los adelantos y proyectos de la entidad y preparar informes especiales de acuerdo con el medio de comunicación.
5. Canalizar la información del Fondo Nacional del Ahorro hacia los medios de comunicación masivos en el ámbito nacional y regional, así como ofrecer los elementos de soporte necesarios en los aspectos gráficos, visuales e informativos.
6. Atender las relaciones periodísticas y públicas con los medios de comunicación.
7. Redactar, conceptuar, diagramar y circular un medio informativo escrito sobre del Fondo Nacional del Ahorro.
8. Producir y realizar los programas que convengan a la imagen del Fondo y a las necesidades de información de la opinión pública, de acuerdo con las políticas establecidas por el presidente de la Entidad.
9. Planear, dirigir, supervisar y controlar el proceso editorial y de artes gráficas.
10. Supervisar y controlar la calidad de todas las obras impresas del FNA.
11. Diseñar y llevar a cabo la diagramación de todo trabajo incluyendo los formatos tipos o fuentes de letra, la disposición de textos, las fotografías, cuadros, las ilustraciones y la realización de todo tipo de carátulas, sin perjuicio de contratar tales servicios si fuere necesario.
12. Calcular y controlar el costo de producción de las publicaciones realizadas, bajo la orientación de la oficina administrativa.
13. Las demás que le sean asignadas.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Artículo 16º. Vicepresidencia Comercial y Mercadeo. Son funciones de la Vicepresidencia Comercial y Mercadeo las siguientes:

1. Planear, formular y elaborar políticas y planes comerciales y de mercadeo que deba llevar a cabo el Fondo buscando la promoción y mercadeo de productos y/o servicios que propendan por el crecimiento y la participación del Fondo Nacional del Ahorro en el mercado y mejorar su nivel competitivo, a través de los diferentes canales de comunicación desarrollados por la Empresa.
2. Dirigir y controlar de forma permanente el comportamiento y el desempeño de la fuerza comercial basados en las metas y en los resultados propuestos para cada uno de los productos y servicios del Fondo Nacional del Ahorro.
3. Asesorar a la Presidencia y demás dependencias del Fondo Nacional del Ahorro en la definición de políticas, de investigación y desarrollo de productos, mercadeo, comercial y servicio al cliente.
4. Planear, dirigir, coordinar y controlar la investigación y desarrollo de productos, el mercadeo de los mismos, la operativa comercial y el servicio al cliente.
5. Estructurar y asesorar al presidente en las relaciones con otras entidades financieras, los gremios y entidades Gubernamentales, para asegurar el logro de las metas comerciales y objetivos del Fondo Nacional del Ahorro; así como formalizar y velar porque se lleven a cabo los convenios que sean suscritos para tal fin.
6. Dirigir, formular y controlar las estrategias de fidelización de los clientes con el fin de mejorar el posicionamiento del Fondo en el mercado relevante.
7. Dirigir la capacitación permanente del personal a su cargo, sobre objetivos, políticas, procedimientos, estrategias, metas comerciales y de servicio al cliente, relacionadas con los productos y servicios ofrecidos.
8. Las demás que le sean designadas por el presidente.

Artículo 17º. Vicepresidencia de Operaciones y Cesantías. Las funciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Cesantías son las siguientes:

1. Planear, liderar, asesorar y coordinar las actividades necesarias para orientar estratégicamente las políticas y procesos de operación del Fondo.
2. Coordinar y desarrollar el proceso operativo de afiliación y/o traslado en Cesantías y Ahorro Voluntario, incluido el registro de Entidad o Empresa, con el fin de garantizar la adecuada actualización en el sistema de información, y todas aquellas actividades que conduzcan a la vinculación efectiva de la persona natural al Fondo Nacional de Ahorro.
3. Recibir, procesar y tramitar los reportes mensuales o listados mensuales individualizados, así como los reportes consolidados de cesantías que sean presentados por las entidades públicas del orden Nacional, y las que de manera voluntaria realicen de manera mensual y que estén vinculadas al Fondo Nacional de Ahorro.
4. Elaborar y aplicar en los aspectos operativos relacionados con el cierre, registro y verificación final de las inversiones de tesorería realizadas por la Vicepresidencia Financiera, teniendo en cuenta que en el registro de la operación quede constancia de las condiciones y términos de acuerdo con la normatividad vigente

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

5. Recibir, procesar y tramitar los reportes anuales de cesantías que sean presentados por las entidades privadas vinculadas al Fondo Nacional de Ahorro.
6. Recibir, verificar y ordenar los pagos de las solicitudes de retiro de cesantías parciales y definitivas, en cualquiera de los casos competencia del Fondo, que presenten personalmente o por medio de apoderado los afiliados en los Puntos de Atención o por los medios habilitados por el Fondo Nacional del Ahorro.
7. Generar las facturas para la cancelación de las cuotas de los créditos por parte de los afiliados de acuerdo a las condiciones específicas de cada uno de los créditos.
8. Efectuar control sobre la aplicación automática de pagos del recaudo de la cartera, realizando los ajustes manuales a que haya lugar, así como los ajustes producto de determinaciones de tipo judicial y, efectuar el control sobre la ejecución de los convenios de recaudo con los Fondos.
9. Custodiar, administrar y controlar las escrituras públicas y pagarés que sirvan de respaldo a la cartera del Fondo Nacional de Ahorro, así como la atención de solicitudes o devoluciones de éstas por parte de las demás dependencias de la Empresa.
10. Recibir las solicitudes de cancelación de créditos hipotecarios, analizarlas verificando que efectivamente cumplan con los requisitos necesarios para el trámite de la cancelación, revisar y verificar que los certificados de liberación de garantías fueron diligenciados correctamente por parte de la Notaría, garantizando que estos sean eficaces en su propósito de liberar el bien que sirvió en garantía durante la vigencia del crédito hipotecario.
11. Suministrar al Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos la documentación e información pertinente para contestar los derechos de petición de los procesos de la Vicepresidencia de Operaciones
12. Proponer y ejecutar estrategias para que el Fondo mantenga una buena calidad de la cartera, fomentando en la entidad una sólida cultura de crédito.
13. Generar e implementar estrategias de prevención para controlar el deterioro de la cartera y la recuperación de la cartera vencida.
14. Las demás que le sean designadas por el presidente.

Artículo 18º. Vicepresidencia financiera. Las funciones de la vicepresidencia financiera serán las siguientes:

1. Asesorar en temas financieros y económica transversal a la organización, a la Alta Dirección y a la Junta Directiva, para soportar la orientación financiera del negocio y los procedimientos financieros que, dentro del marco legal, permitan al Fondo el cumplimiento de sus objetivos.
2. Elaborar, desarrollar y controlar las políticas económicas y financieras del Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices establecidas por los entes de control.
3. Proponer, elaborar, implementar y controlar las políticas y estrategias en materia de tesorería, presupuesto, análisis económico y financiero y gestión contable.
4. Realizar estudios, informes y conceptos que ayuden a la alta dirección a determinar posibles fortalezas, debilidades y desventajas del Fondo y que

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

- contribuyan a la oportuna toma de decisiones financieras por parte de la Alta Dirección.
5. Evaluar el beneficio económico, financiero y las condiciones de costo y rentabilidad de los negocios, alternativas de inversión y de proyectos, de productos, de canales, de clientes y segmentos que requiera la organización, y que sirvan para la toma de decisiones.
 6. Definir y ejecutar las estrategias y tácticas operativas de la Vicepresidencia, que den cumplimiento y estén alineadas con la planeación estratégica de la organización.
 7. Proponer y acordar con la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo y las estrategias en materia de diseño y evaluación financiera de productos, fijación de precios y costos y la aplicación de políticas financieras.
 8. Ordenar, evaluar y controlar la elaboración de los estados e informes financieros, presupuestales, contables y tributarios exigidos por organismos gubernamentales o por entes de control y asegurar su oportuno envío.
 9. Las demás que le sean designadas por el presidente.

Artículo 19º. Vicepresidencia de crédito. Las funciones de la vicepresidencia de crédito serán las siguientes:

1. Planear, coordinar, orientar, dirigir, evaluar, controlar y asistir a la Presidencia en la formulación de políticas y estrategias para la administración eficiente de los productos, cesantías, ahorro y crédito de los afiliados del Fondo Nacional del Ahorro.
2. Planear, coordinar y fundamentar el ciclo del crédito en el conocimiento de las operaciones presentadas por la fuerza comercial y efectuar evaluaciones objetivas que indiquen decisiones de viabilidad económica, financiera y técnica.
3. Conceptuar sobre los planes y programas para la adecuada administración de los productos del Fondo Nacional del Ahorro.
4. Controlar que la distribución de los recursos y el presupuesto asignado a las regiones geográficas del país por concepto de crédito, así como la calificación de las solicitudes de crédito se realicen de conformidad a las normas vigentes.
5. Ejecutar y controlar los procedimientos definidos para administración de cuentas y pago de los productos cesantías y ahorro voluntario contractual.
6. Planear, coordinar, dirigir, armonizar, definir y controlar con las dependencias ejecutoras involucradas en el proceso de crédito, las acciones necesarias para garantizar los tiempos de respuesta definidos.
7. Rendir a la Presidencia los informes que le sean solicitados.
8. Velar por un esquema de aprobación y análisis de crédito confiable y oportuno y de calidad.
9. Implementar acciones para la mejora de los procesos a cargo de la vicepresidencia de crédito.
10. Las demás que le sean designadas por el presidente.

Artículo 20º. Vicepresidencia de riesgos. Las funciones de la vicepresidencia de riesgos serán las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

1. Asesorar a los órganos directivos del Fondo, en el desarrollo y mantenimiento de estrategias que garanticen la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito, operacionales, antifraudes y la seguridad de la información.
2. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los procesos y procedimientos de identificación, análisis, medición, evaluación y control de los riesgos inherentes a la operación del Fondo Nacional del Ahorro.
3. Administrar los procesos de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos financieros de Mercado y de Liquidez en el Fondo.
4. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de identificación, análisis, medición y evaluación de los riesgos de crédito y en todos los productos del portafolio del Fondo.
5. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de identificación, análisis, medición y evaluación de los riesgos operacionales que se presenten en el Fondo.
6. Diseñar e implementar estrategias relacionadas con la medición del riesgo del crédito que permita orientar la labor preventiva de administración eficiente de la cartera y gestión de cobranza.
7. Administrar, evaluar, proponer y mantener dentro del marco legal las estrategias y políticas de riesgo crediticio que debe aplicar el Fondo, garantizando una clara y segura reglamentación en la materia, para el adecuado control de riesgos.
8. Proponer y desarrollar las estrategias y procedimientos de crédito conducentes a reducir los riesgos crediticios, así como promover, canalizar y liderar las iniciativas relacionadas con la prevención del riesgo de crédito.
9. Prestar asesoría, acompañamiento y apoyo a las dependencias de la Entidad en relación con la correcta aplicación de las normas crediticias en materia de riesgos emitidas por la Superintendencia Financiera y demás entes de regulación y control.
10. Proveer conocimiento a las dependencias de negocio para que asuman de manera rigurosa la administración de los riesgos.
11. Las demás que le sean designadas por el presidente.

Artículo 23º. Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano. Las funciones de la vicepresidencia de servicio al ciudadano serán las siguientes:

1. Dirigir la creación de un programa de servicio al ciudadano que garantice la retroalimentación de requisitos y necesidades y permita medir la satisfacción del cliente.
2. Desarrollar mecanismos de atención y satisfacción de las necesidades e inquietudes de los clientes.
3. Diseñar y desarrollar estrategias para la orientación del usuario interesado en los productos del Fondo Nacional del Ahorro.
4. Establecer los lineamientos para el diseño de canales exclusivos de atención al vinculado para el suministro de información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita conocer los productos y servicios del Fondo Nacional del Ahorro. .
5. Dictar las políticas y ejecutar las acciones dirigidas a atender las solicitudes de los clientes y los lineamientos del Sistema de Atención del Consumidor Financiero (SAC) de Fondo Nacional del Ahorro.
6. Verificar que la respuesta al cliente externo sea clara, oportuna y completa frente a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

7. Diseñar estrategias tendientes a mantener y mejorar la calidad, cobertura y efectividad del servicio de atención al cliente interno y externo.
8. Definir y ejecutar los procedimientos para el proceso de recepción del ciudadano.
9. Definir y ejecutar la política para prestar la asesoría que satisfaga las expectativas y necesidades del cliente, frente a los servicios que presta el Fondo.
10. Realizar seguimiento, control, y proponer mecanismos para superar las fallas en el proceso de radicación de las solicitudes de los clientes.
11. Efectuar el monitoreo y control de las solicitudes presentadas por la ciudadanía.
12. Establecer los lineamientos para la gestión y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se radiquen en Colpensiones por cualquiera de los medios destinados a este propósito.
13. Recibir, repartir y resolver las quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y felicitaciones dentro de los tiempos establecidos por la organización y la ley.
14. Realizar mediciones periódicas de calidad y satisfacción a las respuestas de Quejas y Reclamos
15. Evaluar la experiencia de nuestros Consumidores Financieros y ciudadanos en todos los momentos y puntos de contacto presenciales y no presenciales.
16. Identificar y socializar la causa de las posibles insatisfacciones del ciudadano haciendo las recomendaciones y planes de acción que resulten pertinentes a cada una de las áreas para garantizar la disminución de eventos incremento en el nivel de satisfacción y lealtad de nuestros afiliados y usuarios.
17. Consolidar, analizar y socializar los resultados de los indicadores claves del área para su conocimiento e interiorización por todos los miembros de la organización
18. Generar planes de acción permanentes que garanticen la disminución en los tiempos de atención y la calidad en la información en cada punto de contacto presencial y no presencial con el Consumidor Financiero y ciudadanos del FNA.
19. Las demás que le sean designadas por el presidente o por la normatividad legal.

Artículo 24°. Órganos de Coordinación y Asesoría. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Presidente podrá crear Comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

Artículo 25°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Alberto Lleras Camargo, Empresa Industrial y Comercial del Estado.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

LUIS FELIPE HENAO CARDONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN